



Resolución No. CSJCOR22-678

Montería, 12 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00394-00

Solicitante: Señor, Onalvis Omar Flórez Cavadia

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénega de Oro

Funcionario Judicial: Dra. Rosa Linda Porras Dager

Clase de proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Número de radicación del proceso: 23189408900120160053200

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 12 de octubre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de octubre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 03 de octubre de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la judicatura de Cordoba y repartido al despacho ponente el 04 de octubre de 2022, el señor Onalvis Omar Flórez Cavadia en su condición de demandado, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénega de Oro, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Mínima Cuantía promovido por Coomulpatria Nit. 9009278404 Contra Onalvis Omar Flórez Cavadia y Otros, radicado bajo el N° 23189408900120160053200.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) **DECIMO PRIMERO:** El suscrito a raíz del tiempo en que se encuentra inactivo el presente proceso, a la fecha de presentación de esta vigilancia, también presente solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, pues están dados los requisitos del Art. 317 numeral 2 del Código General del Proceso.”*

“Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, se inicie la VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA (Sic) y el acompañamiento respecto del proceso 23466408900220110012200, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénega de Oro Córdoba, con el objeto de que se le dé trámite a la petición incoada por el suscrito y se analice la irregularidad por parte de los funcionarios (secretario y juez) al ordenar entrega de depósitos judiciales sin haber dictado auto de seguir adelante con la ejecución.

De igual manera exhórtese al Juez Promiscuo de Ciénega de Oro Córdoba, a registrar toda actuación de manera oportuna en la plataforma TYBA, para así evitar inconvenientes y/o dilaciones procesales. (...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-416 del 06 de octubre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (06/10/2022).

1.3. Del informe de verificación

Mediante oficio N° 1094 de 11 de octubre de 2022, la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual hizo una relación de las actuaciones llevadas a cabo por el juzgado así:

“(…)

| ACTUACION | FECHA |
|--|------------------------|
| Auto Libra mandamiento de pago | Octubre 4 de 2.016 |
| Auto Decreta Embargo Salario | Octubre 4 de 2.016 |
| Escrito aporta Constancia Notificación Personal | Febrero 3 de 2.017 |
| Escrito aporta Constancia Notificación por Aviso | Febrero 3 de 2.017 |
| Escrito Presenta liquidación del Crédito | Julio 17 de 2.017 |
| Auto Aprueba Liquidación Crédito | Diciembre 11 de 2.01 |
| Auto Ordena Entrega Depósitos Judiciales | Diciembre 11 de 2.018 |
| Auto Ordena Entrega depósitos judiciales | Julio 2 de 2.020 |
| Auto ordena expedición de copias | Septiembre 21 de 2.021 |

“(…) Efectivamente revisado el expediente se pudo observar que no obra en el mismo, auto de seguir adelante la ejecución, en razón a ello se ordenó por secretaria realizar revisión de estados y archivos para determinar la emisión de dicho auto, y así proceder a la reconstrucción de expediente y/o a declarar la ilegalidad de las actuaciones emitidas a efecto de subsanar el proceso. (…)”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Onalvis Omar Flórez Cavadia, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado ordenó la entrega de depósitos judiciales sin presuntamente haber dictado el auto de seguir adelante con la ejecución del proceso.

Al respecto, la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, le informó a esta Seccional que, en el proceso al cual hace referencia el peticionario, verificó el expediente dentro del cual no obra el respectivo auto señalado por aquel.

Adicionalmente, manifestó debido a esto, que ordenó a la secretaría del Juzgado comprobar los estados y archivos para determinar lo sucedido con el auto en concreto, así como también proceder a la reconstrucción del proceso y al decreto de nulidades si era el caso.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y la doctora Rosa Linda Porra Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro desplegó acciones para la búsqueda del auto de seguir adelante la ejecución, o en su defecto la reconstrucción del expediente y la declaratoria de nulidades, *“(…) en razón a ello se ordenó por secretaria realizar revisión de estados y archivos para determinar la emisión de dicho auto, y así proceder a la reconstrucción de expediente y/o a declarar la ilegalidad de las actuaciones emitidas a efecto de subsanar el proceso. (...)”*.

Por consiguiente, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por el señor Onalvis Omar Flórez Cavadia contra la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro; toda vez que la mencionada funcionaria tomó posesión del cargo en provisionalidad desde el 19 de septiembre del año en curso.

En tal sentido, es preciso elucidar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, solo aplica para una administración de justicia oportuna y eficaz, así como también el normal desempeño de labores de los funcionarios y empleados judiciales, puesto que los sucesos que puedan constituirse en falta disciplinaria corresponde su investigación y determinación de las causas de su ocurrencia, y así, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso, a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Bajo esas circunstancias por los hechos narrados con relación a la entrega depósitos judiciales sin existir auto de seguir adelante, se considera pertinente poner en conocimiento de las autoridades competentes disciplinaria y penal, para que evalúen la conducta desplegada por los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, con antelación a la posesión de la doctora Rosa Linda Porras Daguer en el cargo y si así lo consideran, adelanten la indagación respectiva.

Adviértase al respecto que la compulsas de copias de la actuación a otra autoridad, no puede ser considerada como una sanción, sino como el cumplimiento del deber dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 11-8716 de 2011, que a la letra enseña:

*“Artículo Trece. - **Infracción de Otras Disposiciones.** En caso de que las actuaciones u omisiones puedan ser constitutivas de una falta disciplinaria, la respectiva Sala Administrativa, una vez finalizado el trámite administrativo propio de la Vigilancia Judicial, compulsará las copias pertinentes con destino a la autoridad competente.”*

Es de advertir que en el evento en que la decisión es desfavorable, el Consejo Superior de la Judicatura, en el plurimencionado acuerdo que regula este trámite, estipula los efectos de la decisión en la Calificación Integral de Servicios, en Traslados de Servidores Judiciales y en el otorgamiento de Estímulos y Distinciones; no obstante, como quiera que la doctora Rosa Linda Porras, se desempeña en provisionalidad sólo desde el 19 de septiembre de 2022, aunque está en propiedad, como Oficial Mayor en el Juzgado Penal del Circuito para adolescentes, no procede la aplicación de dichos correctivos; puesto que, en la fecha de ocurrencia de los hechos ella no era la funcionaria a cargo del despacho.

Por otra parte, se advierte la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Córdoba, para que investigue si a bien lo considera, la presunta comisión de una conducta punible.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Rosa Linda Porra Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso Ejecutivo Mínima Cuantía promovido por Coomulpatria Nit. 9009278404 contra Onalvis Omar Flórez Cavadia y Otros, radicado bajo el N° 23189408900120160053200, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2022-00394-00, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

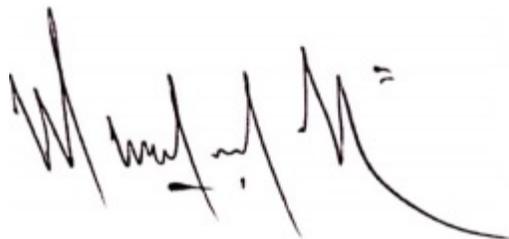
SEGUNDO: Compulsar copias de la presente actuación, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina judicial Córdoba, para que, si lo estima procedente, investigue la conducta desplegada por los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, con antelación a la posesión de la doctora Rosa Linda Porras Daguer en ese juzgado y, si así lo consideran, adelanten la indagación respectiva respecto al trámite del proceso Ejecutivo Mínima Cuantía promovido por Coomulpatria Nit. 9009278404 contra Onalvis Omar Flórez Cavadia y Otros, radicado bajo el N° 23189408900120160053200.

TERCERO: Compulsar copias de la presente actuación, con destino a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Córdoba, para que según su competencia investigue si así lo considera, las presuntas actuaciones de los servidores del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, con antelación a la posesión de la doctora Rosa Linda Porras Daguer en el cargo.

CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio al señor Onalvis Omar Flórez Cavadia, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/pemh